



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 52-2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de marzo de 2019

VISTOS:

Carta Notarial, con trámite documentario N° 181217/L12; Proveído N° 059-2019-SG-MDCC; Hoja de Coordinación N° 016-2019-MDCC-GPPR de fecha 28 de enero del 2019; Proveído N° 076-2019-SG-MDCC; Proveído N° 093-2019-A-MDCC; Informe N° 030 2019-PPM/MDCC; Proveído N° 002-2019-A-MDCC; Carta notarial, con trámite documentario N° 181121/L23; Informe N° 0022-2019-MDCC/GPPR; Proveído N° 369-2019-GM; Informe Legal N° 13-2019-LAP-EA/GAJ-MDCC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, de conformidad con los artículos 158 y siguientes del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. 006-2017-JUS, se procede acumular los expedientes con trámite documentario Nos. 181217/L12 y 093-2019, que siguen los regidores de la anterior gestión 2015 – 2018, por guardar conexión;

Que, mediante trámite documentario N° 181217/L12, de fecha 17 de diciembre del 2018, señores regidores de la anterior gestión 2015 – 2018, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, envían carta notarial a esta Municipalidad, del cual se desprende que los recurrentes solicitan el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC, y asimismo, señalan que del referido Acuerdo de Concejo se ha producido el incremento de la remuneración del alcalde, en la suma de S/. 6,500.00, mensuales por todo concepto y las dietas de los regidores en el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales que perciba el alcalde del distrito;

Que, mediante Hoja de coordinación N° 016-2019-MDCC-GPPR, emitido por el gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización en atención al proveído N° 059-2019-SG-MDCC, de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, da conocer que no ha recibido ninguna planilla por el concepto señalado en el documento, precisando que no compete a su Gerencia emitir opinión respecto al pedido en la carta notarial;

Que, en atención al proveído N° 002-2019-A-MDCC, emitido por el Despacho de Alcaldía, es que la Procuraduría Pública de la Municipalidad, luego de haber efectuado la búsqueda en los archivos, informa que no encontró expediente judicial relacionado al asunto de controversia iniciado por los regidores, asimismo indicando que no se ha agotado vía administrativa, de igual forma, en atención al Proveído N° 211-2019-GM, de fecha 30 de enero del 2019, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, manifiesta que con fecha 19 de agosto del 2015, el Abg. Julio Cesar Castiglioni Ghiglino, mediante Carta N° 033-2015-JCCG, presenta conclusiones dirigida al Gerente de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado sobre la inejecutabilidad del Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCC, y asimismo, da a conocer el comunicado N° 144-2015-EF/50.07, en la cual la Dirección General de Presupuesto Público da repuesta a la consulta realizada sobre incremento de sueldo del Alcalde y dieta de Regidores, de la misma forma el comunicado N° 003-2015-EF/50.01, en donde indica expresamente la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 12° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, señala "El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden



Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”;

Que, en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, “aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores”; donde el artículo 21° de la precitada norma, establece que el acuerdo que fija la remuneración del alcalde será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece “Las dietas que correspondan percibir los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcance correspondiente”;

Que, el artículo 3° numeral 3.1 del precitado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, preceptúa que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte íntegramente de dicha norma;

Que, de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 30281, en su artículo 6 sobre ingresos del personal, establece Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nueva bonificación, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económica y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley N° 30372 en su artículo 6, sobre ingresos del personal, establece Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nueva bonificación, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económica y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley N° 30518 en su artículo 6, sobre ingresos del personal, establece Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nueva bonificación, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económica y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30693 en su artículo 6, de la misma manera señala sobre ingresos del personal “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y estado Civil; Contraloría General de la Republica; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Publicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Ley N° 30879 en su artículo 6, de la misma manera señala sobre ingresos del personal "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

Que, que mediante el Comunicado N° 003-2015-EF/50.01, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del ministerio de Economía y Finanzas, señala en el numeral 2 "De otro, si bien la Ley N° 28212 – "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los toques máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Concejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente." Por lo que concluye en el numeral 3 "En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Concejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el último párrafo del artículo 52° de la Ley 30057 señala "La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector público prohíbe en las entidades locales el reajuste de remuneraciones, dietas y modificaciones, por lo que es inejecutable el cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 003-2015-MDCC, sobre el incremento de dietas a los señores regidores de la gestión 2015 - 2018 (ex regidores), toda vez que contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, y la Ley de austeridad previstas en la Ley 29142;

Que, en el presente caso, materia de análisis se evidencia que hubo el incremento de dietas y remuneraciones de los señores ex regidores de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, sin contar con Informe técnico que sustente la exoneración del artículo 6 de la Ley de Presupuesto contraviniendo las disposiciones de austeridad previstas en la Ley 29142, así como Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015;

Que, si bien existe el marco normativo del artículo 1 y 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, para que el sueldo del alcalde y dietas de los regidores sea incrementado, éste debe ser concordado por la normativa (Ley N° 30281) Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, el cual prohibía cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público, es decir, los aumentos no se pueden aplicar; dado que, estos incrementos representan una reducción en los recursos de la municipalidad, los mismos que debería ser orientados para otro tipo de gastos o inversión según lo establecido en la Ley General de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC si llega a ejecutarse, causaría agravio de orden patrimonial a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, toda vez que se encuentra en vigencia dicho Acuerdo Municipal, por lo que los ex regidores de gestión 2015 - 2018 vienen planteando su cumplimiento, lo cual afecta el presupuesto actual de la entidad municipal, es por ello que se debe interponer el recurso de nulidad vía judicial;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, el Acuerdo Municipal N° 03-2015-MDCC y aun cuando las disposiciones que prohíbe tal incremento, se habría estado haciendo el abuso de derecho y con el propósito de simular la referida suba de dietas ya acotado, ya que habría transcurrido 4 años para que sea ejecutado dicho acuerdo, sin embargo, han pretendido cobrar en los últimos meses de la gestión 2015 - 2018, tratando con ello, comprometer a la gestión entrante 2018 – 2021, por lo que amerita responsabilidades;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el artículo 211° numeral 221.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señal que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el Acuerdo de Concejo N° 03-2015-MDCC, fue emitido el 26 de enero del 2015, por lo que a la fecha ya se habría vencido el plazo de dos años, tal como estipula en el presente TUO de la Ley en referencia, para declarar nulo de oficio, conforme el numeral 211.3 de su artículo 221° "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, asimismo le corresponde a los miembros del Concejo Municipal, en uso de su atribución contenida en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; sin embargo, en salvaguarda de los intereses de la entidad municipal y evitar que los ex regidores sigan continuando con su pretensión, no cabe la aplicación de esta norma, ya que supondría el reconocimiento de la validez de los acuerdos materia de análisis, por lo que amerita peticionar vía judicial, la nulidad del Acuerdo Municipal ya mencionado en el párrafo anterior;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

Que, en el numeral 211.2 del artículo 221 de TUO de la ley N° 27444 establece "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expedido el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, en el artículo 10° numerales 1 y 2 TUO de la ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentaria, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, mediante el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del procedimiento administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el "Principio de legalidad.- las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 003-2015-MDCC, sobre el incremento de dietas a los señores regidores de la gestión 2015 – 2018, (ex regidores) toda vez que contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, y la Ley de austeridad previstas en la Ley 29142.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la secretaria de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

